



Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Salta, 10 de noviembre de 2014

Res. DECECO N° 942/14

Expte. N° 6798/14

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 776/14 emanada del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales contenida en Expte. N° 6798/14 y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Decano en uso de las competencias que le son propias, dictó la Resolución N° 776/14 en fecha 01-10-14, por la que se llama a Concurso Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir un cargo de Auxiliar Técnico –Categoría 7- Agrupamiento Técnico Profesional de la Planta de Apoyo Universitario para el Departamento de Imprenta de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales.

Que, en contra de la Resolución 776/14 se interpuso Recurso de Reconsideración por parte del Sr. Héctor Martín Corregidor en el carácter de Secretario General de A.P.U.N.Sa.

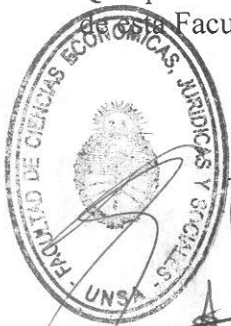
Que el recurso interpuesto, se encuentra previsto en el art. 84 del Decreto N° 1759, y se podrá interponer contra todo Acto Administrativo definitivo ó que impida totalmente la tramitación de un reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo”.

Que el plazo para interponerlo es de (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que dictó. El plazo para resolverlo es de (30) días.

Que no obra constancia de fecha de la notificación del recurrente, por lo que, consecuentemente se considera como interpuesto en tiempo y forma.

Que, lo actuado por el Sr. Decano, tiene su fundamento en el contexto del Reglamento Interno para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta-Res. 230/08- C.S., por la cual se faculta para cubrir las vacantes.

Que por necesidades de servicio, se resuelve transferir el cargo referido al Departamento Imprenta de esta Facultad, en virtud del incremento sostenido de las actividades del sector.



Avda. Bolivia N° 5.150 - (A4408FVY) - Salta Capital - Tel: 0387 4255477-5472-5465 - Salta - República Argentina



Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Que el agravio del recurrente radica en que “la resolución en crisis violenta el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Dto. 366/06 que manda a integrar el jurado de conformidad con lo establecido en la Paritaria a Nivel Particular”.

Que es dable decir que no se percibe en la resolución atacada el agravio esgrimido por el recurrente.

Que la Resolución N° 776/14 tiene su fundamento en la prioridad de realizar los cambios en función de las necesidades y exigencias que plantean las actuales circunstancias, como el crecimiento y expansión de ofertas y carreras en las sedes regionales.

Que, conforme lo establecido en el art. 6° del Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta, “Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución de la autoridad facultada para hacer designaciones, estableciendo en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados...”

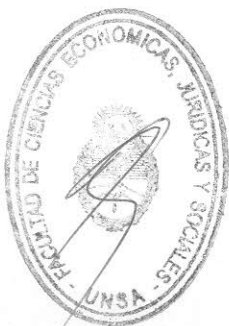
Que, además debe tenerse presente que conforme lo normado por el art. 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta en el capítulo referido “Deberes y Atribuciones del Decano” el inc. g) lo faculta a designar al personal de Apoyo Universitario de la Facultad, conforme el régimen General de la Universidad.

Que es dable tener presente además lo normado por el art. 107 del Estatuto antes mencionado cuando se refiere a quienes son Órganos de Gobierno de las Facultades y se dice a) El Consejo Directivo b) El Decano.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no cabe duda que la Resolución recurrida fue dictada dentro de las facultades que son propias del Decano, lo que permite afirmar que el agravio queda sin sustento jurídico.

Que, respecto al agravio de la conformación del Jurado, cabe tener presente que la Resolución N° 230/08, se modificó en la parte pertinente a la participación gremial como miembro del jurado por cuanto ello resultaba contrario a lo dispuesto por el Dto. 366/06 que solo habilitaba a las asociaciones gremiales a participar como veedores, estableciendo aún que la falta de participación de las mismas no obstruye el proceso del concurso.

Que, entonces cabe decir que es ajustado a derecho lo establecido en la Resolución N° 330/13 que modifica el art. 13 de la Resolución 230/08 y su vigencia resulta plenamente aplicable al caso que no ocupa.



Avda. Bolivia N° 5.150 - (A4408FVY) - Salta Capital - Tel: 0387 4255477-5472-5465 - Salta - República Argentina



Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Que, como se dijera el Sr. Decano está plenamente facultado para el dictado de la resolución cuestionada, y esta tiene presunción de legitimidad (art. 12 1º párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos).

Que además tiene una finalidad y objetivo claro, que surge de los propios fundamentos.

Que, por todo lo expuesto el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 776/14, no puede prosperar.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 776/14 de este Decanato, por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2º.- Intimar al Dr. Fermín R. Aranda, patrocinante del recurrente, a reponer el estampillado Profesional - Previsional, que establece el art. 23 inc. b) del Dto.- Ley 15/75, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Caja de Seguridad Social para Abogados.

Artículo 3º.- Notifíquese a los interesados, publíquese y archívese.-

Asch

Diego Sibello
C. Diego Sibello
Secretario As. Institucionales y Administrativo
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa



Antonio Fernández Fernández
Dr. Antonio Fernández Fernández
DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa